



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00992

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De deberá informar el domicilio del demandante, conforme con el numeral 1° del artículo 488 del CGP.
- 2.** Conforme con el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso, se manifestará si la demandante acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario
- 3.** Conforme con lo afirmado en el hecho 3 de la demanda y con lo dispuesto en los artículos 1282 y 1289 del Código Civil, se explicará al Juzgado si antes de esta demanda se presentó otra demanda de sucesión intestada del causante. De lo contrario, se explicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en qué los otros hermanos del causante, Hugo López Giraldo Oscar, Henry López Giraldo, María Victoria López Giraldo y María Lilia López Giraldo, repudiaron la herencia.

4. Conforme con el artículo 83 del CGP, en los hechos de la demanda se informará el folio de matrícula inmobiliaria del bien relicto del causante.
5. Bajo la gravedad de juramento afirmará que el causante no tiene ni descendientes, ni padres, ni cónyuge, esto con el fin de acreditar que se está ante el tercer grado hereditario.
6. Se aportará el registro civil de nacimiento de los 12 hermanos del causante, salvo la del demandante, con el fin de acreditar la calidad en la que se vinculan en este proceso. Artículo 489 numeral 8 del Código General del Proceso.
7. Se prescindirá de la tercera pretensión de la demanda por consistir en un deber del Juez, conforme con el artículo 490 del Código general del Proceso.
8. Según lo que se afirma en la demanda en este caso se pretende la liquidación de la sucesión intestada del señor Manuel José López Giraldo.

Por eso, de conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos tanto del señor Manuel José López Giraldo, con indicación de las deudas de la herencia.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

9. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada del señor Manuel José López Giraldo en donde intervendrán como herederos determinados del causante Wither López Giraldo de Bustamante, Libia López Giraldo de Franco, Nelly López Giraldo de Jaramillo,

Horacio López Giraldo, Hugo López Giraldo, Jesús López Giraldo, Leónidas López Giraldo, Lilian López Giraldo, María Victoria López Giraldo, Marta López Giraldo, Oscar Henry López Giraldo y María Lilia López Giraldo. Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial deben encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

- 10.** Se realizará el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 11.** Se fijará la cuantía del proceso, conforme con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso. Además, se fijará la competencia por factor territorial, conforme con el numeral 12º del artículo 28 Ibidem.
- 12.** Se informará la dirección física y electrónica de notificación de los partes y del apoderado.
- 13.** De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, se tendrá que aportar prueba de que simultaneo con la presentación de la demanda se remitió tanto el líbello como sus anexos a la dirección física que se afirma corresponde a algunos de los hermanos del causante. De igual forma se procederá con la subsanación de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 23 septiembre de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.**

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d41bd2b6509e9922fb61d0d94a6ffd6e93292f27d35b0c58b0ff951b189a0b**

Documento generado en 22/09/2022 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>